REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

DEMANDANTE:	WILLIAM HUMBERTO CUASTUMAL ARTEAGA
DEMANDADO:	SOCIEDAD AGUAS DE CASTILLA S.A. E.S.P.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00403-00

Se observa la demanda ordinaria laboral radicada a través de apoderado judicial, por el señor WILLIAM HUMBERTO CUASTUMAL ARTEAGA en contra de la SOCIEDAD AGUAS DE CASTILLA S.A. E.S.P., correspondiéndole en primera medida al Juzgado Civil del Circuito de Acacias.

Dicho Despacho, mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2017 (f.134), decidió declarar prospera la excepción de falta de jurisdicción y competencia y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Villavicencio, correspondiéndole a este Estrado Judicial mediante el reparto realizado el día 1° de diciembre de 2017 (f.137). Una vez revisado la presente demanda se encuentra que:

- La demanda no se encuentra adecuada a los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, en especial, los artículos 135 y ss., 155, 156, 157, 162, 166 y 199, toda vez que la demanda se encuentra enfocada a los parámetros de la jurisdicción laboral, siendo esto incongruente a los medios de control establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, una vez verificados los anotados defectos, conforme lo dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

SEGUNDO: Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 002

MARTHA ISABEL GARCIA VELÁSQUEZ
Secretaria 16 ENE 2018